

Codi de verificació	 5E5K3V1O3K2H4A42142O
Procediment: N176 Distincions Honorífiques	
Expedient: 50260/2024	Document: 44004/2025

Órgano: Junta de Gobierno Local

Sesión: AJT/JGL/2/2025 **Fecha:** 21-01-2025 **Asunto:** Acuerdo

CONVOCATORIA DE LOS "PREMIOS SANT CUGAT DEL AÑO" CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL AÑO 2024 (EXP. 50260/2024)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos en su apartado primero, establecen que el municipio, por la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y, en concreto, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de cultura.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS).

El Ayuntamiento aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones (PESO) para el periodo 2024-27 mediante el Decreto de Alcaldía DEBO/6003/2023 de 20.12.2023, que contiene los objetivos y líneas estratégicas de las subvenciones previstas por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y al cual las bases reguladoras hay de hacer referencia.

Por Decreto de Alcaldía DEBO/1431/2024 de fecha 19.3.2024, ratificado por el Pleno en sesión de fecha 15.4.2024 se aprobaron las Bases Generales de los "Premios Sant Cugat del Año", que se publicaron íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.santcugat.cat/> desde el 22.3.2024 al 31.5.2024 y al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPV) de fecha 27.3.2024 con CVE 202410059099. La base 4.^a prevé que los premios requieren una convocatoria pública, que establecerá el periodo al cual se refieren, que de forma ordinaria será anual, y que se publicará al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, a la Base de datos Nacionales de Subvenciones, y un extracto de esta convocatoria al BOPV.

Consta al expediente informe técnico, emitido en fecha 3.12.2024 sobre la conveniencia y oportunidad de aprobar la convocatoria de los "Premios Sant Cugat del Año" por el periodo correspondiente en 2024.

Consta al expediente informe jurídico favorable, emitido en fecha 24.12.2024, en cuanto que ajustado a derecho, en relación al expediente para la aprobación de la convocatoria ordinaria correspondiente al periodo del año 2024 que consta como anexo.

La principal normativa de aplicación, además de las bases reguladoras de la convocatoria y de la propia convocatoria, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS)

- o Artículos 8.1, 9.2 y 9.3, y 17 (referencias a las bases reguladoras).
- o Artículos 22 a 27 (procedimiento de concesión en régimen de concurrencia) haciendo referencia el artículo 23.2 al contenido mínimo de la convocatoria.
- o Artículos 34 y 35 (procedimiento de gestión presupuestaria).
- o Disposición adicional quinta (ayudas en especie).
- o Disposición adicional décima, que establece que los premios culturales, o de cualquier otro naturaleza, dispondrán de un régimen especial que se establecerá reglamentariamente y se tendrá que ajustar al contenido de la ley, salvo aquellos aspectos en que, por su especial naturaleza, no sea aplicable.

- Artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de septiembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula la transparencia en la actividad subvencional.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (RLGS). Principalmente los artículos 55 a 64 (procedimiento de concesión).

- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas.

- Artículos 3 a 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).

- Artículos 118 a 129 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (ROAS) en aquello que no entre en contradicción con la legislación específica de subvenciones (LGS y RLGS).

- Ordenanza municipal de subvenciones (OGS) aprobada por el Pleno en sesión de 18 de mayo de 2009.

- Bases de ejecución del presupuesto 2014, aprobado definitivamente por el Pleno en sesión de fecha 22.12.2023.

El órgano competente para la aprobación de la convocatoria y otorgamiento de los premios es la Alcaldía, en aplicación los artículos 21.1 s) de la LRBRL y 53.1 uno) del TRLMC, que lo ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de Alcaldía DEBO/3453/2023 de 6 de julio, publicado al BOPV de fecha 24.7.2023 con CVE 202310111874.

Por el que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la convocatoria ordinaria de los "Premios Sant Cugat del Año" por el periodo correspondiente en 2024 que se adjunta como anexo a la presente resolución, la cual se regirá por las Bases Generales de los "Premios Sant Cugat del Año" aprobadas mediante Decreto de Alcaldía DEBO/1431/2024 de fecha 19.3.2024, ratificado por el Pleno en sesión de fecha 15.4.2024.

Segundo.- PUBLICAR la convocatoria indicada en el acuerdo primero al tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.santcugat.cat/>, a la BDNS y un extracto de esta al BOPV, de acuerdo con el establecido en el artículo 23.2 de la LGS.

Anexo. Convocatoria ordinaria de los "Premios Sant Cugat del Año" por el periodo correspondiente en 2024

Primero. Candidaturas:

Podrán ser objeto de candidatura las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como colectivos identificados sin personalidad jurídica, de cualquier nacionalidad, que no estén incluidas en los supuestos de exclusión previstos en el artículo 13.2 de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Se podrán presentar propuestas de candidaturas de menores de edad con el consentimiento del tutor legal, pero no se aceptarán candidaturas a título póstumo (por las que el Reglamento de Honores, Distinciones y Protocolo del Ayuntamiento de Sant Cugat ya prevé una distinción especial en el apartado de nombramientos y distinciones honoríficas), así como tampoco se aceptarán candidaturas de personas y entidades que ya hayan ganado el premio en el últimos cinco años.

Las propuestas tendrán que avalarse con un mínimo de siete personas y tendrán que acompañarse de un texto limitado de méritos referidos en el periodo de la convocatoria.

Segundo. Objeto:

El objeto de la convocatoria es premiar las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como colectivos identificados sin personalidad jurídica, de cualquier nacionalidad, la actuación personal o colectiva de las cuales haya tenido un eco especial, o una repercusión notable en los ámbitos cultural, deportivo, artístico, científico, tecnológico, económico, social o vecinal, de la ciudad, durante el periodo correspondiente en 2024.

Tercero. Bases Regulatoras:

La convocatoria se registrará por las bases aprobadas por Decreto de Alcaldía DEBO/1431/2024 de fecha 19.3.2024, ratificado por el Pleno en sesión de fecha 15.4.2024 y publicadas íntegramente en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento <https://www.santcugat.cat/> desde el 22.3.2024 al 31.5.2024 y al Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPV) de fecha 27.3.2024 con CVE 202410059099.

Cuarto. Cuantía:

Los premios otorgados no tienen dotación económica.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo para presentar las candidaturas se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria al BOPV y finalizará el día 28 de febrero de 2025 incluido.

Sexto. Plazo de resolución y notificación:

La publicación de la resolución tendrá que tener lugar antes del acto formal de entrega de los premios. La fecha, hora y lugar de entrega de premios se publicará con suficiente antelación al tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>.

Séptimo. Notificación de los acuerdos:

Los acuerdos adoptados en el marco de esta convocatoria se publicarán y podrán consultarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la sede electrónica <https://www.santcugat.cat/>. Estas publicaciones tendrán efecto de notificación de acuerdo con el previsto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

Octavo. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento:

Presentadas y recogidas las candidaturas, serán sometidas a la Comisión de Propuestas, que tendrá como misión preseleccionar las que considere que se adaptan a los requisitos de presentación de candidaturas, desestimando aquellas que, a juicio suyo, no se adapten o no reúnan los méritos suficientes.

Hecha la selección por la Comisión de Propuestas, se elevará al Jurado (formado por la Alcaldía y las Tinències de Alcaldía) la lista de candidaturas nominadas, acompañada de un informe justificativo de la selección. El número de candidaturas nominadas que la Comisión elevará al Jurado en ningún caso será superior a tres veces el número de regidores del Consistorio.

El órgano competente para el otorgamiento de los premios, a propuesta del Jurado, decidirá finalmente las personas, colectivos o entidades galardonadas o, en su caso, podrá motivadamente declarar desiertos los premios.

Noveno. Documentación que tiene que acompañar la solicitud:

La solicitud tendrá que incluir un texto limitado de méritos referidos en el periodo correspondiente en 2024, junto con una declaración responsable de no estar incluidas en los supuestos de exclusión previstos en el artículo 13.2 de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décimo. Imposibilidad de reformulación de las solicitudes:

Dado el carácter de los premios, no se establece la posibilidad de reformulación de las solicitudes.

Undécimo. Firmeza de la resolución en vía administrativa y régimen de recursos:

Contra el acuerdo de resolución del/s pulse/s, dado que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

Doceavo. Los criterios de valoración de las solicitudes:

La valoración de las propuestas se llevará a cabo atendiendo la relevancia de los méritos alegados. El Jurado deliberará libremente sobre las candidaturas nominadas por la Comisión de Propuestas, si bien tendrá que tener en cuenta los siguientes criterios generales de otorgamiento:

- Valoración máxima a personas, colectivos y entidades que hayan obtenidos méritos, en el año anterior a la convocatoria, como por ejemplo la celebración de un cumpleaños fundacional



destacado, méritos deportivos individuales o colectivos, hitos empresariales, reconocimientos nacionales o internacionales en cualquier ámbito, investigaciones destacadas, proyectos de emprendimiento de éxito, participación en acontecimientos culturales, deportivos o sociales destacados fuera del municipio, etc.

- Valoración máxima a proyectos e iniciativas que hayan estado referentes más allá del municipio y hayan internacionalizado el nombre de la ciudad fuera de Sant Cugat.
- Valoración máxima a personas, colectivos y entidades que hayan llevado a cabo iniciativas a favor de la paz, los derechos humanos y las personas más débiles.
- Otros de naturaleza similar debidamente justificados.

Firmado digitalmente por:
Secretaria General
Rosa Castellà Mata
21-01-2025